

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) agosto 31 de 2023. A despacho el presente proceso con constancia de notificación de que trata el artículo 292 C.G.P. al demandado señor **JHON EDWARD BRAVO PÉREZ** la que fue entregada el 24 de febrero de 2023, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente esto es, el 27 de febrero de 2023, contado con tres días para el retiro de copias 28 de febrero, el 01 y 02 de marzo de 2023 corriendo los respectivos términos a partir del día 03 de marzo de 2023 y hasta el 16 de marzo de 2023, sin que haya comparecido, así mismo informo que se encuentra pendiente la comparecencia a los parientes señores ALCIBÍADES SALAZAR MONTOYA, LUIS ALBERTO BRAVO CERVERA y MARTHA LUCIA PÉREZ PENCUE y la entrevista, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.
AUTO INT. 1480

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: YINA LIZETH SALAZAR ESCUDERO
Demandado: JHON EDWARD BRAVO PÉREZ
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00430-000

Evidenciada la constancia secretarial, se agregará al expediente la notificación de que trata el artículo 292 C.G.P. al demandado señor **JHON EDWARD BRAVO PÉREZ**, teniéndolo notificado por aviso, a quien se le venció el termino para contestar, guardando silencio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el que se indica que se encuentra pendiente la comparecencia de los parientes por vía materna señores ALCIBÍADES SALAZAR MONTOYA (abuelo) y MARTHA LUCIA PÉREZ PENCUE (Abuela) y LUIS ALBERTO BRAVO CERVERA (abuelo) en calidad de parientes por vía paterna de los menores L. y D. BRAVO SALAZAR, se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la certificación de la notificación de que trata el artículo 292 C.G.P. al demandado señor **JHON EDWARD BRAVO PÉREZ**, para que obre en el expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado señor **JHON EDWARD BRAVO PÉREZ**.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **18** del mes **SEPTIEMBRE** del año 2023, a las **2 P.M.**. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

CUARTO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**.

QUINTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda los que serán valorados en su momento procesal oportuno

SEXTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretarán toda vez que no contesto la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR al Asistente Social del Juzgado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto interlocutorio No. 121 de enero de 2023; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: CÍTESE y hágase comparecer a las señores **ALCIBÍADES SALAZAR MONTOYA** (abuelo) y **MARTHA LUCIA PÉREZ PENCUE** (Abuela) y **LUIS ALBERTO BRAVO CERVERA** (abuelo) en calidad de parientes por vía paterna de los menores **L. y D. BRAVO SALAZAR**, respectivamente, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 073 de hoy 01 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe8e7507eac54f246a5c67f1e7ee6cd5fb86db544a843e65728a187af2acdeb**
Documento generado en 31/08/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>